

RADICACION No. 2.020- 00242

PROCESO: Verbal (SIMULACION)

DEMANDANTE: MARTHA LUZ LEYVA SARMIENTO

DEMANDADO: ARLEN MARTHA MARQUEZ MARTINEZ

SECRETARIA: Señora Juez, a su despacho el presente proceso Verbal (Simulación), con el informe que el mismo correspondió por reparto y está pendiente por admisión. Sírvasse proceder.- Soledad, 06 de noviembre del 2.020.
La Secretaria,

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. SOLEDAD, SEIS (06) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020).-

Correspondió por efecto del reparto el proceso Verbal (Simulación), instaurado por la señora MARTHA LUZ LEYVA SAMIENTO, a través de apoderado judicial contra la señora ARLEN MARTHA MARQUEZ MARTINEZ, al revisar el proceso observa el despacho:

Al examinar el proceso de marras, se observa que el actor anexó a la demanda el certificado tradición (Matrícula Inmobiliaria) del bien inmueble de fecha 27 de agosto del 2020. Sin embargo, debe aportar el Certificado de Tradición del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 041-99494, con vigencia no superior a 30 días a la presentación de la demanda, al tenor de lo establecido en el artículo 450, numeral 6º del C. G. del Proceso.

El actor allegó al proceso el Certificado de Impuesto Predial, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Soledad, donde consta que el avalúo del bien inmueble materia de Litis es por valor de \$38.904.000.00. Cuando el documento idóneo para efectos de establecer la cuantía es el expedido por la autoridad catastral competente, esto es, IGAC, tal como lo dispone el artículo 26, numeral 3º del C. G. del Proceso.-

El poder anexo no satisface los requisitos establecidos en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, bajo el entendido que carece del correo electrónico del apoderado, inscrito en el Registro Nacional de abogados.

Razones por las cuales el despacho inadmitirá la demanda y en consecuencia se ordenará mantener en secretaría por el termino de cinco (5) días so pena de rechazo.

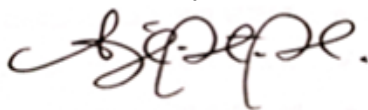
En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

1º.) Inadmítase la presente demanda Verbal (Simulación), referenciada, conforme a lo expuesto en este proveído.-

2º.) Mantener en secretaría por el término de cinco (5) días la presente demanda, para el actor subsane el defecto señalado, so pena de rechazo.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez